



RESOLUCIÓN N° 299 /19

POR LA CUAL, SE ESTABLECE LOS TÉRMINOS OFICIALES DE REFERENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INTRODUCCIÓN AL TERRITORIO NACIONAL DE LA FAUNA ICTICA EXOTICA EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.-----

Asunción, 05 de Junio de 2.019.

VISTO: El Memorándum DGPCB N° 0675 de fecha 17 de abril de 2019 firmado por el Director General de Protección y Conservación de la Biodiversidad, el Memorándum DPA N° 0150 de fecha 12 de abril de 2019, firmado por la Directora de Pesca y Acuicultura, el Dictamen A.J. N° 266 de fecha 8 de abril de 2019, y-----

CONSIDERANDO: Que, a través de la referida presentación solicita la suscripción de la Resolución en la cual se establezcan los términos oficiales de referencia para la presentación de proyectos para la introducción al territorio nacional de la fauna ictica exótica en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----

Que, el Art. 8° del Convenio sobre Diversidad Biológica, inciso h) menciona cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda impedirá que se introduzca, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies.-----

Que, el Art. 7° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" en su inciso r) contempla: Se requerirá de Evaluación de Impacto Ambiental la introducción de especies exóticas, (....)-----

Que, el Art. 1° de la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" en sus incisos b) y d) menciona: proteger la biodiversidad ictica y los procesos ecológicos, asegurando un ambiente acuático sano y seguro y garantizar que las decisiones que se tomen con respecto a la fauna ictica se realicen en base a estudios científicos y técnicos, respectivamente.-----

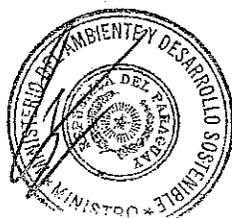
Que, el Art. 7° del mismo cuerpo legal estipula: La introducción de especies exóticas de la fauna ictica, en el territorio nacional, en cualquiera de sus etapas biológicas, deberá contar con una evaluación de impacto ambiental y la autorización de la autoridad de aplicación competente y en su Art. 8° inc b) contempla: establecer mecanismos para la protección de los ecosistemas vitales para los peces.-----

Que, mediante la Justificación Técnica N° 04/19 elaborada por la Directora de Pesca y Acuicultura Licenciada Estela Gómez, recomienda ajustar el procedimiento para la presentación de proyectos para la introducción al territorio nacional de la fauna ictica exóticas en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" facilitando su implementación y control por parte de la Autoridad.-----

Que, el Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica N° 266 de fecha 8 de abril de 2019, emite su parecer teniendo en cuenta los argumentos expuestos dentro de la Justificación Técnica de la Dirección de Pesca y Acuicultura, expresando que no encuentra objeción en la suscripción de la misma.-----

Que, la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".-----

Que, por Ley N° 6.123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".-----



RESOLUCIÓN N° 299 /19

POR LA CUAL, SE ESTABLECE LOS TÉRMINOS OFICIALES DE REFERENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INTRODUCCIÓN AL TERRITORIO NACIONAL DE LA FAUNA ICTICA EXOTICA EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.-----

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,-----

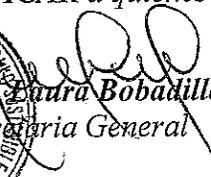
**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

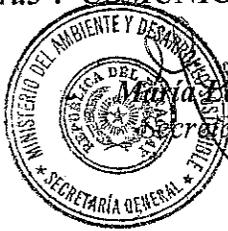
RESUELVE:

Art.1°.-ESTABLECER en carácter obligatorio la implementación de los Términos Oficiales de Referencia para la presentación de proyectos para la introducción al territorio nacional de la fauna íctica exótica en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", que se encuentra en el anexo de la presente Resolución.-----

Art.2°.-DEJAR sin efecto la Resolución N° 365 de fecha 14 de junio de 2016 "Por la cual, se establece los Términos Oficiales de Referencia para la introducción al territorio nacional de la fauna íctica exótica en el marco de la Ley N° 294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental".-----

Art.3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----


María Laura Bobadilla
Secretaría General




César Ariel Oviedo





RESOLUCIÓN N° 29. /19

POR LA CUAL, SE ESTABLECE LOS TÉRMINOS OFICIALES DE REFERENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INTRODUCCIÓN AL TERRITORIO NACIONAL DE LA FAUNA ICTICA EXOTICA EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

ANEXO

I- Antecedentes

Realizar una breve descripción de los orígenes de la/s especie/s, su estado actual

II- Objetivos

Definir los objetivos generales y específicos.

Marco legal e institucional

Identificar el marco legal a nivel país

III- Ubicación del sitio de tenencia

- Descripción del sitio de tenencia.
- Si el sitio se encuentra ubicado en un área cercana a un cuerpo de agua se deberá considerar los impactos que el mismo puede producir.

IV- Alcance de la tenencia de la/s especie/s

- Listar la/s especie/s y el número que se alojará por estanque (nombre vulgar y científico) mencionando su estado de conservación y el sexo de los mismos.
- Condiciones de la especie/s a nivel mundial.
- Ciclo de vida en su ambiente original.
- Comportamiento
- Potencial reproductivo
- Posibles enfermedades, plagas y parásitos. Formas de tratamiento.
- Potencial del ejemplar/res como depredador
- Depredadores naturales
- Potencial de hibridación con especies nativas
- Riesgos de distribución y competición con las especies nativas
- Criterio utilizado para la adquisición de la/s especie/s
- Experiencia de introducción de la/s especie/s en otros países
- Descripción de la alimentación, aditivos y suplementos

V- Alcance de la obra

- Croquis de los estanques, toma de agua, circulación y salida.
- Mantenimiento de los estanques
- Alimentación
- Costo de producción.

VI- Utilización del recurso hídrico

- Descripción del curso de agua a utilizarse (tajamar, arroyo, río, nacimiento)
- Método de succión o de captación de agua.

VII- Localización de los estanques

- Cantidad de estanques indicando sus medidas
- Ubicación de los estanques georreferenciadas en UTM
- Mapa de uso actual de suelo y de uso alternativo de suelo.

VIII- Manejo de los residuos

Identificación del residuo, manejo de los residuos y destino de los residuos generados y acumulación de los residuos sólidos.

IX- Plan de Abandono

AO/ML/BER/CTV





RESOLUCIÓN N° 299 /19

POR LA CUAL, SE ESTABLECE LOS TÉRMINOS OFICIALES DE REFERENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INTRODUCCIÓN AL TERRITORIO NACIONAL DE LA FAUNA ICTICA EXOTICA EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

En caso de abandono del proyecto se deberá presentar un Plan de Abandono que debe contemplar como mínimo:

- Destino de las especies introducidas.
- Tratamiento que se daría a los estanques.

X- ASPECTOS RELACIONADOS AL IMPACTO DE LA ACTIVIDAD

- a) Descripción del tipo de actividad proyectada.
- b) Tipo de materia prima a utilizar
- c) Cronograma de ejecución del proyecto
- d) Número y caracterización de la fuerza de trabajo a emplear.
- e) Estimación de la significación socioeconómica del proyecto
- f) Vinculación con políticas gubernamentales, municipales y departamentales.
- g) Adecuación a una política de desarrollo sustentable.
- h) Área geográfica afectada por el proyecto.
- i) Un análisis para determinar los posibles impactos y los riesgos de las obras o actividades durante cada etapa de su ejecución y luego de finalizada.
- j) Efectos positivos y negativos, directos e indirectos, permanentes o temporales, reversibles o irreversibles, de corto, mediano o largo plazo.

a) Determinación de los potenciales impactos

Identificación y valoración de los probables impactos causados por la/s especie/s como la probabilidad de ocurrencia del impacto, su magnitud, persistencia y reversibilidad, de identificarse esos impactos los mismos deberán ser proyectados en el tiempo (Pérdida o cambio en la biodiversidad, riesgo de zoonosis en los humanos, contaminación genética, riesgos zoo sanitarios, plagas, escape de la especie, inundaciones, alteración de ecosistemas)

PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

El Plan de Gestión Ambiental debe contener:

Un programa de mitigación y prevención

- Descripción de las medidas protectoras, correctoras o de mitigación de impactos negativos que se prevén en el proyecto, los cuales deben prever como mínimo; medida de seguridad, sanitarias y de mitigación de daños.
- Compensaciones e indemnizaciones previstas.

Un programa de vigilancia

Métodos e instrumentos de vigilancia, monitoreo y control que se utilizarán

Un plan de contingencia

En caso que se produzca fallas en la predicción de los impactos.

Un relatorio resumiendo la información detallada de la Evaluación de Impacto Ambiental y las conclusiones del documento.

NOTA: El proyecto, en cualquiera de sus etapas podrá ser fiscalizado por las unidades temáticas del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.



[Handwritten signature]